



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

Rionegro, 17 de septiembre de 2026



RNG2026ER003418
RNG2026EE005569

Magister

TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO

lacuerpa@riseup.net
Rionegro, Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación del 10 de agosto de 2026

Respetada docente Hernández Nieto:

La Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro da respuesta a su comunicación de la referencia, dentro de los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y la Ley 1755 de 2015.

En primer lugar, se le informa que las solicitudes relacionadas con la investigación disciplinaria de la funcionaria Carolina Reza Paternina y del funcionario de Inspección y Vigilancia que usted menciona fueron remitidas, por competencia, a la Oficina de Control Interno Disciplinario (OCID), por ser esta la instancia autónoma e imparcial legalmente facultada para conocer de quejas disciplinarias contra servidores de la entidad, de conformidad con la Ley 1952 de 2019. De igual manera, lo relativo a la presunta configuración de acoso laboral, en los términos de la Ley 1010 de 2006, fue remitido al Comité de Convivencia Laboral 2026-2028 de la entidad, constituido mediante Resolución 0457 de 2026, por ser el órgano interno competente para tramitar este tipo de quejas. En consecuencia, esta Secretaría se abstiene de pronunciarse sobre el fondo de dichas acusaciones, al corresponder su valoración a las instancias independientes ya mencionadas, sin perjuicio de las respuestas que se dan a continuación sobre los demás puntos de su comunicación.

A continuación, se da respuesta a cada una de sus solicitudes formales:

PRIMERO. Constancia de presentación.

Se procederá a expedir la constancia de su presentación en la Secretaría de Educación y en la Subsecretaría de Planeación Educativa, con la fecha y hora correspondientes, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011. [Adjuntar o indicar el trámite de expedición].

SEGUNDO. Horario de trabajo por escrito.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

[Confirmar si el horario ya fue notificado por escrito; en caso contrario, indicar que se remitirá por la dependencia de Talento Humano dentro de los términos legales].

TERCERO. Archivo o reconsideración de la Resolución 679 del 6 de agosto de 2026.

No resulta procedente acceder al archivo de la Resolución 679, por cuanto la reasignación temporal de funciones obedece a razones de necesidad del servicio y de protección de la comunidad educativa, dentro de las facultades de administración del personal docente previstas en el Decreto Ley 1278 de 2002. No obstante, se aclara que, contrario a lo señalado en el Artículo Sexto de dicha resolución, sí procede el recurso de reposición en su contra, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponer dentro de los términos legales si a la fecha no se encuentran vencidos.

CUARTO. Activación de la Ruta de Atención para Situaciones Tipo III.

Se le informa que la Ruta de Atención Integral para Situaciones Tipo III, prevista en la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013, ya había sido activada por esta Secretaría mediante el oficio RNG2026EE004123 del 5 de agosto de 2026, un día antes de la radicación de su comunicación.

QUINTO y SEXTO. Investigación disciplinaria de la funcionaria Carolina Reza Paternina y del funcionario de Inspección y Vigilancia.

Como se indicó en la parte inicial de esta comunicación, estas solicitudes fueron remitidas a la Oficina de Control Interno Disciplinario y al Comité de Convivencia Laboral, instancias competentes para su trámite y decisión.

SÉPTIMO. Investigación disciplinaria del Personero Municipal.

Esta Secretaría de Educación carece de competencia disciplinaria sobre el Personero Municipal, por tratarse de un funcionario de elección popular y de un organismo de control autónomo. Se observa que usted ya remitió copia de su comunicación directamente a la Personería Municipal y a la Procuraduría Provincial de Rionegro, entidades competentes para conocer de esta solicitud.

OCTAVO. Nulidad del proceso disciplinario 027-2025Q y designación de defensor de oficio.

Esta solicitud corresponde a la Oficina de Control Interno Disciplinario, por ser la instancia que adelanta e instruye el proceso disciplinario 027-2025Q. En consecuencia, se traslada dicha solicitud a esa dependencia para lo de su competencia.



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

NOVENO. Ejercicio de vigilancia y control por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Esta solicitud excede la competencia de esta Secretaría. Se observa que usted ya remitió copia de su comunicación directamente al Ministerio de Educación Nacional.

DÉCIMO. Seguimiento por parte de la Unidad Nacional de Protección.

Esta solicitud excede la competencia de esta Secretaría. Se observa que usted ya remitió copia de su comunicación directamente a la Unidad Nacional de Protección.

UNDÉCIMO. Copia de lo actuado e información sobre decisiones.

Se le mantendrá informada de las decisiones y actuaciones que se adopten dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría, y se le remitirá copia de las mismas conforme se vayan produciendo.

Atentamente,

NELSON NARANJO GALVIS
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: MARTHA JADITH CARDONA MUÑOZ
Revisó: NELSON NARANJO GALVIS

Anexos: